

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC. 2019-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. ha desatendido injustificadamente los requerimientos efectuados mediante oficios Nos. 104 de 22 de febrero de 2022, 817 de 31 de mayo de 2022 y 1219 de 28 de julio de 2022, previo a imponer las sanciones del caso, se le requiere para que en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva rendir un informe detallado, explicando el motivo por el que no ha emitido la respuesta requerida, resaltando que de mantener una actitud silente, se hará acreedora a la respectiva sanción.

Por secretaría ofíciense como corresponda y por la parte demandante préstese la colaboración necesaria para el diligenciamiento físico de la misiva.

2.- Frente al escrito presentado por la abogada VELIA DEL ROSARIO MALDONADO MAZILLI (archivo N° 92), se le pone de presente que **i)** las presuntas manifestaciones del demandado hacia la demandante, relativas a que "lleguen a un arreglo" y el perjuicio que aparentemente se le está causando a su representada, son circunstancias ajenas a la competencia de esta autoridad y **ii)** resulta incomprensible que se solicite dar "un enfoque de género a la repartición de estos bienes y aplicar la sentencia nro. SC-963 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia", pues el trámite de este asunto se ha surtido con sujeción a las normas procesales y no resulta claro la forma en que la profesional persigue la aplicación de dicha perspectiva; así mismo, es evidente que las objeciones no se han logrado decidir de mérito, por causas no atribuibles al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd910bf006a4e2312eb111f65c5d8f7f118067a02aa5a2905aedd8e898c81c00**

Documento generado en 24/08/2022 10:38:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**